



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° 345 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSIÓN DE JUBILACION CAUSADA POR DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2022-PENS-006577**, de fecha **01-04-2022**, el Sr. **JAIME ALFREDO OBREDOR SARMIENTO**, identificado con No. de cedula 79.282.656, en calidad de compañero permanente, solicita el reconocimiento y pago de la Sustitución de Pensión de Jubilación que en vida disfrutó la docente: **GLORIA ESTHER SARMIENTO MURIEL (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con C.C. 22.401.982, la cual era titular del Derecho Pensional, concedido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, según resolución No. 611 de fecha 21/03/2007, quien prestó sus servicios, como docente NACIONALIZADO, con Fuentes de Recursos del Situado Fiscal / Ley 91 de 1989.

Que el solicitante antes mencionado en su calidad respectiva, aportó toda la documentación requerida a la hora de impetrar la sustitución pensional, adquirida en vida por la docente **GLORIA ESTHER SARMIENTO MURIEL (Q.E.P.D.)**, quien falleció el 28/06/2021, tal como se pudo evidenciar en el registro de defunción con indicativo serial 60153538.

De ahí que, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad. Así, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, envió el **2022-04-01 (2022-PENS-006577)**, a la Fiduciaria la Previsora, Entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportados incluyéndose los factores salariales liquidados, y los proyectos de actos administrativos dándole el trámite correspondiente a las solicitudes por los beneficiarios del derecho a la prestación económica, recibidas por la FIDUPREVISORA S.A., el **2022-05-19**, de ahí que el proyecto de acto administrativo llegó a la Secretaria de Educación del Atlántico con el diagnostico **NEGADO**, con las siguientes observaciones:



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° 345 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACION CAUSADA POR DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

Hoja de revisión recibida por esta Dependencia el día 2020-05-22, con identificador 2165292 y número de radicación 2022-PENS-006577 de fecha 2022-07-06.

"(...) SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA

REF: SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION NVEZ #1 RADICADO: 2022-PENS-006577

CAUSANTE: GLORIA ESTHER SARMIENTO MURIEL CC. # 22401982

SOLICITANTE:

*- JAIME ALFREDO OBREDOR SARMIENTO CC. # 79282656
COMPAÑERO PERMANENTE*

ANTECEDENTES

1.- QUE A LA CAUSANTE GLORIA ESTHER SARMIENTO MURIEL CC. # 22401982 FUE PENSIONADA MEDIANTE RESOLUCION 611 DE FECHA 21/03/2007 Y FALLECIO EL 28/06/2021. EN CALIDAD DE COMPAÑERO PERMANENTE EL SEÑOR JAIME ALFREDO OBREDOR SARMIENTO CC. # 79282656 SOLICITA QUE SE LE SUSTIYUYA LA PENSION DE JUBILACION.

2.- SE VISLUMBRA UN CONFLITO DE INTERESES ENTRE EL SOLICITANTE Y UNAS SOBRINAS DE LA CAUSANTE, EN DONDE ELLAS AFIRMAN QUE NUNCA CONVIVIERON Y POR LO TANTO EL NO ES BENEFICIARIO DE LA SUSTITUCION.

3. SE DEBE NEGAR LA PRESENTE SOLICITUD HASTA ENTONCES DIRIMAN EL CONFLICTO Y SE TENGA CLARO MEDIANTE SENTENCIA A QUIEN SE LE DEBE SUSITUIR LA PENSION DE JUBILACION.

****SE DEBE NEGAR LA SOLICITUD HASTA TANTO NO SE APORTE DOCUMENTACION DONDE SE ACLARE LA SITUACION Y SE ESTABLEZCA EL BENEFICIARIO DE LA SUSTITUCION****



CJA
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i v **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° 345 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSIÓN DE JUBILACION CAUSADA POR DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

DEBIDO A LA SITUACION ANTERIORMENTE MENCIONADA DEBERA NEGARSE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACION; SE CONMINA A LA SECRETARIA A HACER LOS AJUSTES RESPECTIVOS. (...)

Que siendo palpable un conflicto de interés frente al derecho de la prestación económica, la Secretaria de Educación Departamental – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no cuenta con facultades legales para resolver dicho conflicto y determinar si el Sr. **JAIME ALFREDO OBREDOR SARMIENTO**, en su condición de compañero permanente es la beneficiario de la prestación económica o si por el contrario las beneficiarias son las sobrinas de la causante en su condición de parentesco, por lo que reiteramos que es la justicia ordinaria la competente para declarar cuál de los peticionarios tiene la calidad para recibir dicho derecho. De ahí que, siendo palpable dicha controversia frente el reconocimiento de la prestación económica, esta Entidad teniendo en cuenta las observaciones esgrimidas por la Fiduciaria, cuenta con la potestad de negar el reconocimiento hasta cuando sea definida por la justicia ordinaria en el sentido de declarar si existió o no convivencia permanente hasta la fecha de acaecimiento, entre alguno de los solicitantes y la causante.

Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en Ley 712 de 2001, que reformo el Código Procesal del Trabajo en el numeral cuarto, artículo segundo, señala que:

“Las controversias relativas a las prestaciones de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, empleadores y las entidades administrativas o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos”.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de la pensión de sustitución por el fallecimiento de la docente **GLORIA ESTHER SARMIENTO MURIEL**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N°. C.C. 22.401.982, Solicitada por parte del Sr. **JAIME ALFREDO OBREDOR SARMIENTO**, identificado con No. de cedula 79.282.656, en su condición de compañero permanente, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



RESOLUCIÓN N° 345 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSIÓN DE JUBILACION CAUSADA POR DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los **14 SEP 2022**

MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectado por: Mairo Solórzano Acuña

Efraín Munera-Asesor Jurídico

Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)

